

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C., recibido el 2 de junio de 2022; el Informe N° 000085-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 3 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000191-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1078-2022, emitido el 10 de mayo de 2022, cuya notificación se realizó el 19 de mayo de 2022, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* Mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022, la Municipalidad de Pampa Hermosa – Loreto remitió información respecto de la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C., al registrar, desde su usuario acreditado, el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301468-3-0 asociada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.° 0000044), a ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE, el 26 de abril de 2022; *ii)* Según lo comunicado por la entidad, a través del Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH, el registro de dicho estado no corresponde, dado que, los bienes objeto de la referida Orden de Compra no fueron entregados, llevando a cabo además, el registro del documento, Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.° 0000044), con el fin de acreditar la supuesta entrega, a pesar de que la misma no se había concretado; *iii)* De la revisión efectuada, se ha evidenciado que la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C. ha incurrido en causal de exclusión al contravenir el compromiso de integridad y la cláusula anticorrupción, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; y; *iv)* El periodo de exclusión es por toda la vigencia de los Acuerdos Marco a los que estuvo suscrita la citada empresa, los cuales son EXT-CE-2021-6 e IM-CE-2020-5;

Que, a través del escrito s/n, recibido el 2 de junio de 2022, la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión decretada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con Informe N° 000085-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 3 de junio de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación



interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 e IM-CE-2020-5, argumentando que en el Formato para la Exclusión de Proveedores N.° 1078-2022, se ha configurado vicios que causan nulidad de pleno derecho, por no haberse motivado debidamente el acto administrativo; asimismo, señala que la imputación es ambigua u oscura respecto al presunto incumplimiento de su representada, vulnerando el derecho de defensa y debido procedimiento;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para



estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte, el tercer párrafo del numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial, señala que, PERÚ COMPRAS podrá, entre otros, excluir proveedores de acuerdo a lo establecido en la Directiva aplicable;

Sobre el estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301468-3-0 relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044).

Que, el 21 de abril de 2022, mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301468-3-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044), se formalizó la contratación para la adquisición de: “IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCIÓN: T/COLOR VEL. MONO: 24 ppm VEL. COLOR: 24 ppm USB: SI LAN: SI WLAN: SI MEM. INT: 1024 MB MEM. MAX: 1024 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 4800 ppp RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 45000 pg. G. F: 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON WORKFORCE PRO WF-C5710 C11CG03301 EPSON”, entre la municipalidad distrital de Pampa Hermosa - Loreto y la apelante, siendo el plazo de entrega de dichos bienes del 24 al 29 de abril de 2022;

Que, con fecha 9 de mayo de 2022, la municipalidad distrital de Pampa Hermosa - Loreto remite un correo electrónico a la dirección acuerdosmarco@perucompras.gob.pe, solicitando el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301468-3-0 relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044); por cuanto, la apelante había cambiado el estado de la precitada Orden de Compra a: “ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE”, en el Sistema de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, sustentando dicho cambio con la Compra Digitalizada citada; sin embargo, dicha entrega no se había efectuado dentro del plazo establecido, conforme se desprende de lo informado y sustentado en el Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH, del 9 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de Almacén de dicha entidad. En atención de ello, con fecha 25 de mayo de 2022, la DAM procede al cambio de estado de la precitada Orden de Compra a “ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA”;



Que, revisado el contenido del Formato cuestionado, se observa que la DAM, en mérito a la información remitida por la municipalidad distrital de Pampa Hermosa - Loreto, evidenció que, con fecha 26 de abril de 2022, la apelante desde su usuario acreditado, registró en el aplicativo, el estado de "ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE", lo cual supone: i) la entrega de los bienes, ii) la publicación de la guía de remisión y iii) el registro de la fecha de internamiento; sin embargo, según lo demostrado por la municipalidad distrital de Pampa Hermosa - Loreto, a dicha fecha, el bien no fue internado, según lo consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022- 301468-3-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044); consecuentemente, el registro de dicho estado, al 26 de abril de 2022, no se ajustaba a la realidad;

Que, de la verificación en el aplicativo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-301468-3-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044), se observa un cambio de estado de "ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE", con fecha 21 de abril de 2022, a "ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE" con fecha 26 de abril de 2022. Asimismo, el 4 de mayo de 2022, se aprecia otro cambio, del estado de "ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA" a "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA", esto último, en mérito al atraso en la entrega del bien por parte de la apelante, según se advierte en la siguiente imagen:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							25/05/2022 00:43	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			OCAM-2022-301468-3-1	13/05/2022 00:00			17/05/2022 11:07	20393704099-179.6.105.236:18780
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	Solicitud de la Entidad	Entidad - mediante Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH indica que el proveedor no entregó los bienes.	Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH	09/05/2022 00:00			11/05/2022 12:45	SISTEMA-SERVIDOR
CONFORME C/PAGO PENDIENTE				04/05/2022 00:00			04/05/2022 10:01	72399113-200.37.253.17:50559
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							04/05/2022 00:22	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			OCAM-2022-301468-3-1	25/04/2022 00:00			26/04/2022 09:21	20393704099-179.6.105.236:64272
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							21/04/2022 17:38	20393704099-179.6.105.236:34479

Que, sobre el particular, también es preciso señalar que las Reglas Estándar del Método Especial en el numeral 3.1 establecen que:

"3.1. Acceso y uso de contraseña

EL PROVEEDOR es responsable de las acciones e inacciones que deriven del uso del usuario y contraseña que permiten el acceso a la PLATAFORMA que contiene los CATÁLOGOS."



Que, bajo dicho marco, se debe mencionar que es responsabilidad directa de la apelante el uso adecuado del usuario y contraseña acreditados, así como las acciones e inacciones que derivan del uso de la misma;

Que, por otro lado, se constató que la apelante adjuntó la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044) del 19 de abril de 2022, más no la Guía(s) de Remisión digitalizadas en formato PDF, con fecha y sello de recepción del responsable de Almacén de la municipalidad distrital de Pampa Hermosa – Loreto, conforme a lo indicado en el numeral 7.8.3 de las Reglas y como parte del sustento del estado “ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE”, con la que aparentemente intentó acreditar la entrega de los bienes requeridos por la Entidad;

Que, sobre ello, en el numeral 7.8.3 de las Reglas Estándar del Método Especial, dispone que para la generación del estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE, el proveedor deberá registrar la siguiente información:

- i. *La nomenclatura del documento que formaliza la entrega de las Fichas-producto asociadas a la ORDEN DE COMPRA; y,*
- ii. *La fecha de entrega de producto asociada a la(s) ENTREGA(S).*
- iii. *Conjuntamente con el registro de la entrega de las Fichas-producto deberá adjuntar la(s) Guía(s) de Remisión digitalizadas en formato PDF, con fecha y sello de recepción. (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, en el numeral 10.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se señala:

“10.2. Recepción y Conformidad

El registro de la recepción es responsabilidad del PROVEEDOR y el registro de la conformidad es responsabilidad de la ENTIDAD.

Entiéndase que, al darse el acto de entrega y recepción, es responsabilidad del PROVEEDOR adjuntar en la PLATAFORMA, al momento de su registro, la guía de remisión en formato PDF debidamente firmado y/o sellados que acredite la recepción por parte de la ENTIDAD y otros documentos que PERÚ COMPRAS establezca según corresponda.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días calendario de producida la recepción. De existir observaciones, la ENTIDAD debe comunicarlas al PROVEEDOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar conforme a lo señalado en el REGLAMENTO.

El lugar de entrega deberá de contar con las condiciones necesarias para la recepción del producto, facilitándose el acceso para su entrega.”

Que, el hecho de haber adjuntado la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.º 0000044) de fecha 19 de abril de 2022, no siendo la Guía de remisión correspondiente que se encuentre debidamente suscrita por el responsable de Almacén de la municipalidad distrital de Pampa Hermosa - Loreto, acreditando una supuesta entrega de un bien que no fue ingresado a la entidad, motivó la emisión del Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH, del 9 de mayo de 2022, expedido por el Responsable de Almacén de la citada Municipalidad, documento que fue registrado por la entidad el 11 de mayo de 2022, con lo cual, se devela una conducta contraria al Principio de Integridad con el que deben actuar, tanto proveedores como entidades;



Que, asimismo, cabe precisar que, revisado el escrito s/n del 2 de junio de 2022, remitido por la apelante, se advierte que no cuenta con una justificación sobre el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica 2022-301468-3-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000044), ni el motivo por el cual adjuntó la citada Orden de Compra Digitalizada y no la Guía de Remisión correspondiente que cuente con el sello de recepción del responsable del Almacén; por lo que, se determina que la conducta de la apelante no se ajustó a una correcta práctica, debiendo, su accionar, estar alineado al respeto del principio de integridad, que es un parámetro para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones del Estado;

Que, sobre ello, es menester tener presente que la integridad fue definida, según la Organización para la Corporación y el Desarrollo Económico (OCDE), como la alineación y la adhesión consistente a valores éticos, principios y normas compartidos, para preservar y anteponer el interés público sobre el interés privado en el sector público¹;

Que, asimismo, como principio, la integridad se establece en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley, la misma que señala que, las conductas de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación están guiadas por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, al respecto, se debe considerar que los principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales, y que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados;

Que, en ese sentido, la ley exige a los contratistas que tomen conciencia de que sus intereses no son contrapuestos al interés de la administración, debido a que, además de su legítima utilidad económica, son agentes que contribuyen al bienestar de la población, lo cual deben realizar conforme a lo señalado en la normativa y el contrato respectivo²;

Que, ahora bien, la inclusión de una cláusula de integridad en los Acuerdos Marco se realizó con la finalidad de evitar prácticas de corrupción, asimismo, con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;

Que, a lo expuesto, con el cambio de estado de la Orden de Compra Electrónica 2022-301468-3-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000044), se evidencia una actuación contraria al principio de integridad, efectuada por la apelante durante la ejecución contractual, la misma que no ha sido justificada en el recurso de apelación presentado;

Sobre la vulneración de los principios del procedimiento administrativo

Que, la apelante señala que el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1078-2022, es un acto arbitrario que vulnera los principios que rigen el procedimiento administrativo, tales como el de debido procedimiento y verdad material, debido a que el contenido del citado Formato carece de motivación;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala lo siguiente:

¹ Recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre integridad pública; Organización para la Corporación y el Desarrollo Económico (OCDE); <http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>.

² GUZMÁN NAPURÍ, Christian; Revista: Circulo de Derecho Administrativo, artículo "Un acercamiento a los principios que rigen la contratación administrativa".



"(...)

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...) (Subrayados agregados)

Que, así tenemos que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1078-2022 sustenta la exclusión de la apelante e informa sobre la verificación y corroboraciones efectuadas, respecto lo manifestado en el Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH del 9 de mayo de 2022, expedido por el Responsable de Almacén de la municipalidad de Pampa Hermosa - Loreto, como motivo que determina la exclusión, de acuerdo con las Reglas Estándar del Método Especial;

Que, asimismo, se evidencia que el Formato de Exclusión antes mencionado, no solo contiene las normas de organización y funciones de PERÚ COMPRAS, sino también la normativa de contratación pública, la del procedimiento administrativo general, las Reglas Estándar del Método Especial y los lineamientos para la exclusión e inclusión de proveedores de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; sustentando, a su vez, mediante imágenes de los documentos remitidos, lo informado por la citada Municipalidad como justificación necesaria para determinar la exclusión comprendida en el citado Formato;

Que, de otro lado, resulta oportuno señalar que, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 con PERÚ COMPRAS, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02: "Declaración jurada del proveedor"³, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción;

Que, es así que, la relación jurídica que se desarrolla entre los proveedores del Estado y PERÚ COMPRAS es de naturaleza contractual regida por las normas de contrataciones del Estado y la documentación asociada⁴ a la convocatoria para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, por lo tanto, la exclusión aplicada de forma unilateral y automática, como consecuencia de la configuración de una de las causales señaladas en el Acuerdo Marco, por parte de la apelante, no comparte la naturaleza jurídica de sanción administrativa sino contractual. Cabe precisar que, la sanción administrativa se impone en ejercicio de una facultad sancionadora, la misma que tiene como marco legal lo establecido en el TUO de la LPAG;

Que, dicho ello, se debe considerar que la normativa de contrataciones del Estado establece las reglas específicas que regulan las relaciones contractuales entre las Entidades y los contratistas y que el TUO de la LPAG, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa

³ Cabe precisar que, el Anexo N° 02 denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR" del Acuerdo Marco suscrito señala que:

"En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que: (...) Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada" (Subrayado nuestro)

⁴ Conforme lo señalado en el numeral 11.2 del Glosario de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Versión 2.0: "Se refiere a las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores y las Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco". (subrayado agregado)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Estado y el procedimiento administrativo común, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Artículo II de su Título Preliminar;

Que, así, de la revisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1078-2022, se observa que la DAM, motivó principalmente su decisión de exclusión en mérito a la verificación efectuada al registro realizado por la entidad en el aplicativo de Acuerdos Marco, en el cual consta el Informe N° 008-2022-GBB-RAGMM/MDPH, del 9 de mayo de 2022, expedido por el Responsable de Almacén de la municipalidad de Pampa Hermosa – Loreto, el cual precisa que no han recepcionado el bien requerido mediante la OCAM-2022-301468-3-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N.° 0000044), tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N°008-2022-GBB-RAGM/MDPH

AL : Lic. Adm. DANIEL JOSEB GUZMÁN DEL ÁGUILA
Jefe de la Unidad Abastecimiento - MDPH.

DE : GEREMIAS BURGA BURGA
Responsable del Almacén de la MDPH.

ASUNTO : REMITO INFORMACION SOLICITADA

REFERENTE : OCAM-2022-301468-3-0
ORDEN DE COMPRA N°44
EMITIDO AL PROVEEDOR: JUGRANSOFT

COMPUTER SAC, PARA LA COMPRA DE UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION TÍCOLOR VEL. MONO: 24 ppm VEL. COLOR: 24 ppm USB: SI LAN: SI WLAN: SI EPSON C11CG03301 MEM. INT: 1024 MB MEM. MAX: 1024 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 4800 ppp RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 45000 pg. G. F: 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON WORKFORCE PRO WF-C5710 C11CG03301

FECHA : Pampa Hermosa, 09 de MAYO del 2022.

Es grato dirigirme a usted por medio del presente, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo **informarle que de acuerdo a lo solicitado**, a la fecha no se ha recepcionado el bien requerido mediante la orden de compra **OCAM-2022-301468-3-0 (ORDEN DE COMPRA N°44)** emitido al proveedor **JUGRANSOFT COMPUTER SAC**, PARA LA COMPRA DE UNA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION TÍCOLOR VEL. MONO: 24 ppm VEL. COLOR: 24 ppm USB: SI LAN: SI WLAN: SI EPSON C11CG03301 MEM. INT: 1024 MB MEM. MAX: 1024 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 4800 ppp RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 45000 pg. G. F: 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON WORKFORCE PRO WF-C5710 C11CG03301. Mediante la plataforma de PERU COMPRAS.

Es todo cuanto informo a usted para su trámite respectivo sin otro particular me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Geremias Burga Burga
Responsable del Almacén de la MDPH

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA
N° Registro: 008-2022-GBB-RAGM/MDPH
Fecha: 09/05/2022
Proceso: 008-2022-GBB-RAGM/MDPH

En consecuencia, conforme lo expuesto, carece de asidero legal lo argumentado por la apelante respecto a la supuesta vulneración de los principios del debido procedimiento que rigen el procedimiento administrativo, dado que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, se realizó como consecuencia del incumplimiento de términos y condiciones estipulados tanto en el Acuerdo Marco perfeccionado como en los documentos asociados a la contratación, por lo que, la exclusión se realizó con sujeción a las normas legales establecidas para dicho efecto; asimismo, el Formato que materializó su exclusión se encuentra debidamente motivado y fue emitido cumpliendo con las diligencias correspondientes, que justifican su decisión conforme al debido procedimiento administrativo. Por lo tanto, corresponde desestimar lo solicitado por la apelante;

Sobre el Compromiso de Integridad y la Cláusula Anticorrupción

Que, mediante el numeral 3.3 de las Reglas Estándar del Método Especial, se fijaron, como parte de las condiciones del proveedor el "Compromiso de Integridad", el que textualmente señala:

"Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el PROVEEDOR se compromete a tener y mantener una elevada conducta ética, es decir, se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, (...).
(Subrayados agregados)

Que, asimismo, la *Cláusula Tercera: Anticorrupción*, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, suscrito con la apelante, indica que:

(...) el PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (...). Además, el PROVEEDOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiada para evitar los referidos actos o prácticas (...). (Subrayados agregados)

Que, bajo este contexto, una vez seleccionado el/la proveedor/a y suscrito el Acuerdo Marco, la apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", estaba obligada a atender las órdenes de compra, de forma honesta, proba, veraz e íntegra; siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye una causal de Exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Que, sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1078-2022, se ha evidenciado que la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C, *(...) no cumplió con entregar los bienes a la entidad contratante; no obstante, llevó a cabo el registro del documento Orden de Compra Digitalizada N° 0000044 con el fin de acreditar la supuesta entrega a pesar de que la misma no se había concretado (...)*;

Que, conforme a lo antes expuesto se evidencia que, el bien no fue entregado a la Entidad el 26 de abril de 2022, sin embargo, en dicha fecha, la apelante registró en el aplicativo informático de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el estado "ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE", adjuntando la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000044. En tal sentido, se vulneró el Compromiso de Integridad y la Cláusula Anticorrupción, toda vez que, se afectaron los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad (...)"*;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante y no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1078-2022 del 10 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS